



RESOLUCIÓN N° 0100.24.03.20.010
(18 de agosto de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PRESCRIBEN LA FORMA, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA RENDICIÓN ELECTRÓNICA DE LA CUENTA E INFORMES, EN LOS APLICATIVOS “SIA MISIONAL” y “SIA OBSERVA”, QUE SE PRESENTAN A LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI”.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los Artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 403 de 2020 y demás disposiciones que las desarrollan, modifican o complementan, y

CONSIDERANDO:

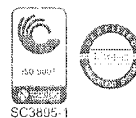
Que el Numeral 1 del Artículo 268 de la Constitución Política consagra como una de las atribuciones del Contralor General de la República, *“Prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse”.*

Que, el Inciso 6° del Artículo 272 Superior, modificado por el Artículo 4° del Acto Legislativo 4 de 2019, establece que los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el Artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. Así mismo, determina que el control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

Que, el Artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020 distingue los Principios en los cuales se fundamenta la vigilancia y el control fiscal, señalando en el literal k) el de inoponibilidad en el acceso a la información, en virtud del cual los órganos de control fiscal podrán requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones sin que le sea oponible reserva alguna.

Que, el Artículo 4° del aludido Decreto Ley define el ámbito de competencias de las Contralorías Territoriales, estableciendo que ellas vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de vigilancia y control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios,

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co

ufb

sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución Política y en la ley, especificando que dicha competencia se ejerce en forma concurrente con la Contraloría General de la República en los términos que dicho ordenamiento precisa.

Que, las Leyes 141 de 1994, 756 de 2002, 1530 de 2012 y demás normas que las desarrollan, reglamentan, modifican, aclaran o adicionan, regulan la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías y señalan las reglas para su liquidación y distribución.

Que, para el control de la contratación de los Sujetos y/o Puntos vigilados, la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC adoptó los Sistemas de Rendición Electrónica de Cuentas, "*SIA Contralorías*" y "*SIA Observa*", implementados por la Auditoría General de la República - AGR, con el fin de maximizar los recursos tanto de las contralorías como de los distintos Sujetos y/o Puntos de control.

Que, mediante Resolución No. 0100.24.03.13.009 del 17 de mayo de 2013, modificada por la Resolución No. 0100.24.03.18.002 del 02 de febrero de 2018, la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC reglamentó la forma y los términos de rendición electrónica de la cuenta e informes a través del Sistema "*SIA Contralorías*", prescribiendo los métodos y procedimientos para tal fin, teniendo en consideración los aspectos relacionados con la distribución y el manejo de los recursos provenientes de regalías, que se presentan ante este Órgano de Control.

Que, igualmente, a través de la Resolución No. 0100.24.03.16.003 del 08 de febrero de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 0100.24.03.16.005 del 17 de marzo de 2016, la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC adoptó el Aplicativo "*SIA Observa*" para el control de la contratación de los sujetos vigilados, estableciendo que la información contractual se seguirá reportando en el link correspondiente, ubicado en la página web del órgano de control, dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, misma que antes se rendía en el Formato 20.1 del Aplicativo SIA Contralorías.

Que, lo anterior, sin perjuicio de continuar la rendición de la cuenta anual y semestral, como la rendida a través de los formatos *F-20_1C_AGR*, *Acciones de Control a la Contratación: Consorcios/Uniones Temporales* y *F-20_1B_AGR Acciones de Control*, con la periodicidad y sujetos determinados en el citado Aplicativo SIA Contralorías.

Que, atendiendo los lineamientos sobre el fortalecimiento del control fiscal territorial consagrados en la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020, se hace necesario revisar, ajustar y simplificar dicho Sistema de Rendición de Cuentas, "*SIA Contralorías*" y "*SIA Observa*".

Que, en consecuencia, este Despacho,

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



ufb

RESUELVE:

TÍTULO I

RENDICIÓN DE CUENTA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. La presente Resolución tiene por objeto establecer los métodos y la forma de rendir cuentas e informes, por parte de los Sujetos y/o Puntos de Vigilancia y Control, responsables del manejo de fondos o bienes del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, sus Entidades Descentralizadas y Asimiladas.

El ámbito de aplicación es para todas las entidades del orden distrital, del nivel central y descentralizado, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de economía mixta, sus filiales, sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria del estado, entidades de servicios públicos mixtas en las que el municipio tenga inversiones cualquiera sea su participación accionaria, personas naturales y/o jurídicas encargadas mediante acto administrativo emanado por la autoridad competente para adelantar procesos de desmonte, fusión, absorción, escisión, capitalización y descapitalización en entidades públicas municipales, el liquidador del sujeto de vigilancia y control que se encuentre en proceso de liquidación cualquiera que sea su naturaleza y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes y sucesivas etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición, sin importar su monto o participación, que estén sometidos o sean de la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, por disposición constitucional y legal.

Artículo 2. Forma de rendir la cuenta. Los responsables harán la rendición electrónica de la cuenta e informes a la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, mediante transferencia de datos, a través de la página web de este Organismo de Control: www.contraloriacali.gov.co, links "SIA Contralorías" y "SIA Observa" para el caso de los contratos, sin importar la cuantía; así como cualquier información de otro tipo que se solicite en estos sistemas.

Parágrafo Único. La Contraloría Genral de Santiago de Cali - CGSC precisará para casos especiales y previo acuerdo con la respectiva Entidad, formas alternas de presentación de la cuenta, con las que se garantice la inclusión de toda la información requerida, su autenticidad y mayores facilidades para su manejo.

Artículo 3. Del Administrador del Sistema. Los Sistemas de Rendición Electrónica de cuentas de la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC tendrán un Administrador, quien será un Servidor Público adscrito a la Oficina

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



efl

de Informática, designado por el (la) Contralor (a) y tendrá las siguientes funciones:

- 1) Asignar a los Usuarios del Sistema de Rendición Electrónica los perfiles de acceso al aplicativo.
- 2) Mantener en reserva la información registrada en el Sistema, sin perjuicio de aquella que de conformidad con las normas legales deba suministrar a las autoridades competentes.
- 3) Reportar, oportunamente, los inconvenientes de tipo técnico que se generen en los Sistemas "SIA Contralorías" y "SIA Observa", ante el Centro de Servicio de la Auditoría General de la República.
- 4) Atender los requerimientos de tipo técnico que suscite la utilización de los Sistemas "SIA Contralorías" y "SIA Observa", a través del correo electrónico sia@contraloriacali.gov.co.
- 5) Tramitar los requerimientos efectuados por los Usuarios del "SIA", referentes a creación, modificación e inactivación de usuarios a través del correo electrónico sia@contraloriacali.gov.co.

Parágrafo Único. Las Direcciones Técnicas adscritas a este Organismo de Control atenderán cualquier inquietud de tipo conceptual originada por los Sujetos y/o Puntos de Control.

Artículo 4. Manual del Usuario. Para efectos del conocimiento, divulgación, capacitación y aplicación del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas "SIA Contralorías", el "Manual del Usuario" se integrará de manera interactiva en la página web de la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC: www.contraloriacali.gov.co, Link "SIA Contralorías", al que se accederá mediante el vínculo denominado: "Manual de Usuario"; de igual manera los Usuarios cuentan, como apoyo, con los Archivos: "10 Tips para una Efectiva Rendición", "Solución a Errores Frecuentes de Usuario", "Cambios al SIA" y el Archivo de Periodicidad de Rendición.

De igual manera, el Manual de Diligenciamiento de cada Formato, se encontrará en el Sistema, en el link: "Guía para la Rendición de Formatos".

Para el caso del Sistema Electrónico "SIA Observa", los "Manuales de Usuario", otras Guías y Videos, se encuentran disponibles en el Sistema, ingresando a la opción: *Ayuda - Preguntas Frecuentes - Guías / Manual y Videos*.

Así mismo, cualquier cambio se comunicará a través del Archivo "Cambios al sistema SIA Observa", tal como viene operando el del Sistema "SIA Contralorías".



¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!

efl

Parágrafo 1. De conformidad con la Ley 594 de 2000 o Ley General de Archivos, los documentos que soportan las cuentas y respalden la gestión administrativa, serán legajados, foliados y archivados, correspondiéndole al Representante Legal de la Entidad responder por su custodia y conservación, debiendo estar a disposición de la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, quien podrá solicitarlos, consultarlos o evaluarlos en cualquier tiempo.

Parágrafo 2. Para efectos de la rendición electrónica de la cuenta fiscal, los Sujetos de vigilancia y control deberán presentar los correspondientes Estados Contables Básicos y los Formularios, de conformidad con los parámetros y criterios definidos por la Contaduría General de la Nación - CGN.

Artículo 5. Definición de cuenta. Es el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente la gestión fiscal realizada por los responsables del erario por un período determinado.

Artículo 6. Rendición de la cuenta. Es el deber legal que tiene todo funcionario de los sujetos de vigilancia y control de informar y responder por el recaudo, custodia, administración, manejo, destinación, rendimiento de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados a la Entidad de la que son titulares, y sobre gestión y los resultados en el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas.

Parágrafo Único. Para efectos de la presente Resolución, se entiende por responder aquella obligación que tiene todo funcionario público, que administre y/o maneje fondos, bienes y/o recursos públicos, de garantizar la calidad, consistencia y veracidad de la información suministrada y la de atender todos los requerimientos o solicitudes de información que se le realice, asumiendo las consecuencias que se deriven de su gestión fiscal. Se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC en los formatos establecidos para ello sobre la gestión fiscal realizada con los fondos, bienes y/o recursos públicos y sus resultados.

Artículo 7. Responsables de rendir cuenta. La calidad, consistencia y veracidad de la información que hubiere sido cargada, rendida o presentada en los sistemas de información, serán de responsabilidad directa del jefe de la Entidad, el Representante Legal o quien haga sus veces en los Sujetos y/o Puntos de vigilancia y control de la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, y/o los funcionarios de la Entidad sujeta a control, a quienes se les delegue la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo que cumpla con los requisitos y lineamientos previstos en la normatividad vigente, y que dicho acto administrativo hubiera sido anexado como documento soporte de la cuenta rendida.

En la administración de recursos públicos, provenientes de regalías directas derivadas de la explotación, transporte o embarque de los recursos naturales no renovables y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



386

recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, los responsables, según sea el caso, deberán:

- 1) RENDIR LA CUENTA consolidada sobre su gestión financiera, operativa, ambiental y de resultados, la cual para su presentación deberá estar firmada por el Representante Legal, el Jefe de la Entidad o quien haga sus veces.
- 2) RENDIR INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y FOSYGA - RÉGIMEN SUBSIDIADO, para los sectores de salud, educación y propósito general, deberán rendir informes sobre los recursos transferidos por la Nación para estos sectores, con base en lo preceptuado en la Ley 715 de 2001, el Decreto 1526 del 24 de julio de 2002 y la Resolución No. 0166 del 04 de febrero de 2003 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y demás normas que modifiquen, aclaren o adicionen, en tal sentido el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali alimentará el Sistema de Información del Sector Educativo con la información que les proporcionen las Instituciones Educativas.
- 3) RENDIR EL INFORME SOBRE LA GESTIÓN AMBIENTAL.
- 4) RENDIR INFORMACIÓN SOBRE INGRESOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Para su presentación, deberá estar firmada por el Representante Legal, el Jefe de la Entidad o quien haga sus veces.

Artículo 8. Período. La información que integra la cuenta deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año, incluyendo las rendiciones parciales que se deben presentar por este medio.

No obstante, la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC podrá requerir, en cualquier tiempo, la información necesaria para el ejercicio del control fiscal.

Parágrafo Único: La periodicidad en la presentación de los formatos a rendir por parte de los Sujetos y/o Puntos de vigilancia y control se debe consultar en la página web: www.contraloriacali.gov.co, en el link: "SIA Contralorías", archivo "Periodicidad de Rendición" y en el Sistema en el link: "Guía para la Rendición de Formatos".

Artículo 9. Término de presentación de la cuenta. El término máximo para la presentación de la cuenta anual a la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC será hasta el día veintiocho (28) del mes de febrero del año siguiente al del período rendido.

El término establecido para las rendiciones periódicas de cada formato se encuentra en el Archivo: "Periodicidad de Rendición", disponible en la página

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



uf

web de la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC: www.contraloriacali.gov.co, en el link: "SIA Contralorías".

La información de la contratación suscrita por los Sujetos y/o Puntos de Control y la cascada de recursos, debe rendirse en el Sistema "SIA Observa", dentro de los diez (10) días calendario del mes siguiente o la que se establezca en el Sistema. La información solicitada en la opción: "Parámetros de Contratación" se debe cargar y rendir a más tardar el día catorce (14) de febrero de cada año o la que se establezca en el Sistema y se publique en los Archivos Cambios al Sistema: "SIA Observa".

Cuando la fecha de presentación coincida con un día no laborable, el cumplimiento deberá efectuarse el primer día hábil siguiente.

Artículo 10. No rendición de la cuenta. Se tiene por no rendida la cuenta cuando:

- 1) No se presente dentro del término establecido en el Artículo 9 de la presente Resolución.
- 2) No se presente en los formatos y conforme los requisitos establecidos en el Instructivo del Usuario del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC.
- 3) La información o datos rendidos en los formatos no es precisa.
- 4) La información rendida no corresponda al ejercicio fiscal rendido.
- 5) La información de los contratos celebrados no sea subida y rendida en su totalidad, incluido anexos, cascada de Recursos Públicos, parámetros de Contratación o de otro tipo que sea solicitada a través del Sistema "SIA OBSERVA".

Parágrafo Único. En caso de configurarse cualquiera de los eventos anteriores, se dará aplicación a lo dispuesto en los Artículos 78 y siguientes del Decreto Ley 403 de 2020 y en la Resolución No. 0100.24.03.20.005 del 03 de junio de 2020 de la Contraloría General de Santiago de Cali – CGSC, por medio de la cual se establecen las reglas del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, o en las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

Artículo 11. De la revisión y el pronunciamiento de la cuenta. La Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC revisará y se pronunciará sobre la información rendida por los responsables fiscales sobre su gestión, así:

- 1) Para la vigencia fiscal 2020, revisará la información rendida por los responsables fiscales sobre su gestión con el propósito de emitir un pronunciamiento, el cual se hará a través del dictamen integral contenido en el Informe de Auditoría Regular, mediante el fenecimiento o no de la cuenta,



¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!

efb

que constará de una "opinión" sobre la razonabilidad de los estados contables y el "concepto" sobre la gestión fiscal y cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, desarrollo sostenible y valoración de los costos ambientales como se ilustra en el siguiente cuadro:

CRITERIOS PARA EL FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

RANGOS DE CALIFICACION PARA EL FENECIMIENTO	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FENECE
Menos de 80 puntos	NO FENECE

RANGO DE CALIFICACION PARA EL CONCEPTO DE LA GESTION FISCAL	
Rango	Concepto
80 o más puntos	FAVORABLE
Menos de 80 puntos	DESFAVORABLE

La evaluación de gestión fiscal incluye un examen de los siguientes componentes y factores y su respectiva ponderación para la calificación, así:

Componente	Ponderación	Factores
1. Control de Gestión	50%	Gestión contractual
		Rendición y revisión de la cuenta
		Legalidad
		Gestión Ambiental
		Tecnologías de la comunicación y la información (TICS)
		Plan de Mejoramiento
		Control Fiscal Interno
2. Control de Resultados	30%	Cumplimiento Planes Programas y Proyectos
3. Control Financiero	20%	Estados Contables
		Gestión Presupuestal
		Gestión Financiera

Cuando no se califique uno o más de ellos, se lleva a base 100 los que sean evaluados.

Los criterios establecidos en el este numeral: "1)", sólo podrán aplicarse en auditorías a realizarse durante la vigencia 2020.

2) A partir de la vigencia fiscal 2021, o cuando lo decida en la presente vigencia fiscal 2020, revisará la información rendida por los responsables fiscales sobre su gestión, con la presentación de la cuenta correspondiente a cada vigencia fiscal, con el propósito de emitir un pronunciamiento, el cual se hará a través del dictamen integral contenido en el Informe de Auditoría Financiera y de Gestión, determinando el fenecimiento o no de la cuenta, mediante la opinión a los estados financieros, opinión al presupuesto y el concepto sobre la gestión de la inversión y del gasto, y cumplimiento de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad, desarrollo sostenible y



¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!

486

valoración de los costos ambientales como se ilustra en el siguiente cuadro:

TIPOS DE OPINIONES, SUS PARAMETROS, CALIFICACIÓN Y CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO						
Opinión	Incorrecciones	Imposibilidades	Acumulado de incorrecciones + imposibilidades	Puntaje asignado de acuerdo con la opinión	Concepto sobre el principio de Eficacia	Concepto gestión inversión y gasto
SIN SALVEDADES	NO MATERIAL (1)	NO MATERIAL (1)	NO MATERIAL (1)	100	EFICAZ	FAVORABLE >=80 – 100
CON SALVEDADES	MATERIAL (2)	MATERIAL (2)	MATERIAL (2)	75	EFICAZ	CON OBSERVA- CIONES ≤60 - < 80
NEGATIVA	MATERIAL GENERALIZADA (3)	MATERIAL GENERALIZADA (3)	MATERIAL GENERALIZADA (3)	0	INEFICAZ	DES- FAVORABLE 0 - < 60
ABSTENCIÓN DE OPINIÓN		MATERIAL GENERALIZADA (3)	MATERIAL GENERALIZADA (3A)	0	INEFICAZ	

(1)	NO MATERIAL. Menores a 1 vez la materialidad establecida para el total de los Rubros del Ingreso o los Rubros de Gastos
(2)	MATERIAL. Mayor a 1 Vez y menor a 5 veces la materialidad establecida para el total de los Rubros de Ingresos o de los Gastos
(3)	MATERIAL GENERALIZADA. Mayor o igual a 5 veces la materialidad establecida para el total de los Rubros de Ingresos o de los Rubros de Gastos
(3A)	MATERIAL GENERALIZADA. Mayor o igual a 5 veces la materialidad establecida para el total de los Rubros de Ingresos o de los Rubros de Gastos, siempre y cuando el número de veces de las imposibilidades supere el número de veces de las incorrecciones

Parágrafo 1. Lo anterior, teniendo en cuenta, en primer lugar, que se formuló la nueva "GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL - GAT, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES ISSAI", aprobada en noviembre de 2019, en la que se define el marco regulatorio de los tipos de auditoría: Financiera y de Gestión, de Desempeño y de Cumplimiento, como una herramienta metodológica armonizada con las Guías de Auditoría de la Contraloría General de la República, enmarcada en la Constitución Política de Colombia, en particular en el Acto Legislativo 04 de septiembre 18 de 2019, "Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal", en las Normas de Control Fiscal y las relacionadas con Normas de Auditoría para Entidades Fiscalizadoras Superiores - ISSAI, estandarizando el ejercicio del proceso auditor a nivel de

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



Wfb

todas las Contralorías Territoriales y, en segundo término, que la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC debe aplicar los postulados de la nueva normativa para la vigencia 2021.

Parágrafo 2. La Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC tendrá como plazo máximo dos (2) años contados a partir de la fecha de la presentación de la cuenta anual consolidada, para emitir el pronunciamiento a que se refiere este Artículo; fecha después de la cual, si no se llegare a producir pronunciamiento alguno, se entenderá fenecida la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que se levante dicho fenecimiento con base en los resultados de un proceso posterior de auditoría gubernamental con enfoque integral o por el posterior advenimiento de pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares.

Artículo 12. Levantamiento de fenecimiento. Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario durante un periodo determinado aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas, se levantará el fenecimiento de conformidad con el Artículo 50 del Decreto Ley 403 de 2020 y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal si hay lugar a ello.

Artículo 13. Facultades de revisión. Para el ejercicio del control fiscal y asegurar el efectivo cumplimiento de la rendición de la cuenta, las Direcciones Técnicas adscritas a la Contraloría General de Santiago de Cali – CGSC, de acuerdo con las competencias establecidas, podrán:

- 1) Verificar la exactitud de la información y la ocurrencia de hechos relacionados con la administración, manejo y rendimiento de bienes, fondos o recursos públicos.
- 2) Citar o requerir a los funcionarios responsables, servidores públicos, entidades o terceros que manejen fondos o bienes del Estado, para que corrijan, aclaren o expliquen las observaciones planteadas o contesten interrogatorios.
- 3) Exigir la presentación de documentos que soporten o aclaren la cuenta.
- 4) Ordenar la exhibición o examen de libros, comprobantes y soportes tanto del responsable como de terceros que manejen bienes, fondos o recursos del Estado obligados a llevar contabilidad.
- 5) Efectuar todas las diligencias necesarias para establecer la correcta rendición de la cuenta, facilitando a los responsables la aclaración de toda duda u omisión.
- 6) Requerir, conocer y examinar, de manera gratuita, todos los datos e información sobre la gestión fiscal de entidades públicas o privadas, exclusivamente para el ejercicio de sus funciones, sin que le sea oponible reserva alguna, en virtud de la aplicación del principio de Inoponibilidad en el acceso a la información,



¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!

486

consagrado en el Literal k) del Artículo 3º del Decreto Ley 403 de 2020, o en las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

Artículo 14. Informe sobre avance Plan de Mejoramiento. El Representante Legal del Sujeto de Vigilancia y Control Fiscal, conjuntamente con el Jefe del Punto de Control Fiscal, si es el caso, que hayan suscrito planes de mejoramiento con la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, deberán presentar informes semestrales dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al 30 de junio y 31 de diciembre de cada anualidad, e indicar su publicación en el "SIA Contralorías", de acuerdo con lo consagrado por la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC a través de la Resolución No. 0100.24.03.19.011 del 04 de marzo de 2019, o en las normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

Artículo 15. Informe sobre el Sistema de Control Interno. Los Representantes Legales de las Entidades auditadas deberán rendir formulario único de reporte y avance de gestión - FURAG, que contiene la información reportada al Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, dentro de los plazos que, para el efecto, dicho Departamento establezca para cada vigencia.

Artículo 16. Plan Anual de Adquisiciones. Los Representantes Legales de las Entidades auditadas deberán publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en el Sistema "SIA Observa" a través de la opción: Parámetros de contratación, en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o complementen, aprobado y ejecutado de la vigencia o período fiscal a rendir.

En caso de incumplirse esta obligación, se dará aplicación a lo dispuesto por los Artículos 78 y siguientes del Decreto Ley 403 de 2020; la Resolución No. 0100.24.03.20.005 del 03 de junio de 2020 expedida por la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, mediante la cual se establecen las reglas del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen.

TÍTULO II

RENDICIÓN DE LA CUENTA AL CULMINAR UNA GESTIÓN

(Ley 951 del 31 de marzo de 2005)

Artículo 17. Responsables de rendir cuenta al culminar la gestión. El Jefe de la Entidad, el Representante Legal o quien haga sus veces del Sujeto y/o Punto de Vigilancia y Control de la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, los Gerentes de las Unidades Estratégicas de Negocios "UEN" de

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



ufb

EMCALI EICE ESP y los Particulares que administren fondos o bienes del Estado, cuando culmine su gestión fiscal o cuando por vacancia definitiva actúen por encargo superior a un (1) mes, deberán rendir un informe de gestión, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

Parágrafo Único. Los servidores públicos que se encuentren encargados por un período superior a dos (2) meses, deberán rendir cuenta al culminar su gestión por el tiempo que dure esta situación administrativa.

Artículo 18. De la rendición de cuenta al culminar una gestión. El informe que debe presentar el Jefe de la Entidad, el Representante Legal, o quien haga sus veces en los Sujetos y/o Puntos de Vigilancia y Control de la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC y los Gerentes de las Unidades Estratégicas de Negocios "UEN" de EMCALI EICE ESP y los Particulares que administren fondos o bienes del Estado cuando culminen su gestión, cubrirá el período desde el 1° de enero de la vigencia fiscal en que se retira, hasta el último día hábil en que se haya materializado efectivamente su desvinculación.

Artículo 19. Contenido de la cuenta al culminar la gestión. Los Jefes de Entidad, los Representantes Legales o quien haga sus veces de los Sujetos y/o Puntos de Vigilancia y Control de la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC y los Gerentes de las Unidades Estratégicas de Negocios "UEN" de EMCALI EICE ESP y los Particulares que administren fondos o bienes del Estado, al culminar su gestión o encargo, deben presentar un informe de gestión, por el período que no se haya rendido con antelación, que deberá contener:

- 1) El informe resumido por escrito de la gestión del servidor público saliente.
- 2) Detalle pormenorizado sobre la situación de los recursos materiales, financieros y humanos, así como los bienes muebles e inmuebles a su cargo debidamente actualizados a la fecha de entrega.
- 3) Detalle de los presupuestos, programas, estudios y proyectos.
- 4) Procesos de contratación en ejecución y ejecutados.
- 5) Reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, y
- 6) En general, los aspectos relacionados con la situación administrativa, desarrollo, cumplimiento o, en su caso, desviación de programas y demás información y documentación relativa, que señale el reglamento y/o manual de normatividad correspondiente.

Artículo 20. Término de la rendición de cuenta al culminar una gestión. El Jefe de Entidad, el Representante Legal o quien haga sus veces, de los Sujetos y/o Puntos de Vigilancia y Control de la Contraloría General de Santiago de Cali



¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!

286

- CGSC y los Gerentes de las Unidades Estratégicas de Negocios "UEN" de EMCALI EICE ESP y los Particulares que administren fondos o bienes públicos, deberán presentar el informe al culminar su gestión, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha efectiva de su retiro o terminación del encargo.

Los responsables de presentar la cuenta al culminar una gestión, de que trata la presente Resolución, podrán solicitar prórroga por escrito, debidamente motivada, solamente en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, ante el (la) Contralor (a). Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los responsables, con anterioridad no inferior a cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento.

El (la) Contralor (a) o su delegado podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos hasta por diez (10) días hábiles máximo y tendrá un término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga, para resolverla, fecha después de la cual, si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

TÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL MACROECONÓMICO

Artículo 21. Responsables de rendir información para la vigilancia y control macroeconómico. El Jefe de Entidad, el Representante Legal, o quien haga sus veces en las Entidades y Organismos Públicos del Orden Distrital, deberán rendir los informes, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 22. De la información para la vigilancia y control macroeconómico. La información sobre la contabilidad de la ejecución del presupuesto y la requerida para la refrendación y registro de la deuda pública y los Estados Financieros, será presentada dentro de los términos establecidos por este Ente de Control en la *"periodicidad de rendición"* a través de la página web de la Contraloría General de Santiago de Cali – CGSC, bajo el link: *"SIA Contralorías"*.

Artículo 23. Contabilidad Presupuestal. Los responsables de los Órganos, Sujetos o Puntos de Vigilancia y Control de que trata la presente resolución, rendirán a la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, la información relacionada con la ejecución presupuestal de ingresos, gastos, reservas, vigencias futuras, cuentas por pagar y programa anual de caja "PAC", notas y anexos.

Parágrafo Único. Para la rendición de la información pertinente, los Órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, y demás Entidades del Orden Distrital deberán mantener la información presupuestal de que trata la

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



Handwritten signature or mark.

presente Resolución, en forma mensual en el Aplicativo "SIA Observa", opción "cascada recursos públicos".

Artículo 24. Operaciones de Crédito Público. En concordancia con el Artículo 3° del Decreto 2681 de 1993, parágrafo 2 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los Artículos 10 y 13 de la Ley 533 de 1999, son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Son documentos de deuda pública los bonos, pagarés y demás títulos valores, los contratos y los demás actos en los que se celebre una de las operaciones de crédito público. Así mismo, aquellos documentos que se desprendan de las operaciones propias del manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con venta de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen.

También los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan las entidades estatales, así como aquellas entidades con participación del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), con independencia de su naturaleza y del orden al cual pertenezcan.

No se consideran títulos de deuda pública los documentos y títulos valores de contenido crediticio y con plazo para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, excepto los que ofrezcan dichas entidades en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un (1) año, caso en el cual, requerirán la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su emisión, suscripción y colocación y podrán contar con la garantía de la Nación.

Artículo 25. Refrendación: Para efecto del presente Capítulo se entenderá como refrendación de los documentos constitutivos de deuda pública, la expedición del certificado de registro de la misma por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC.

Artículo 26. Certificado de Registro de Deuda Pública. Para efectos de la expedición del certificado de registro de deuda pública externa e interna, el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, sus Entidades Descentralizadas y Asimiladas deberán presentar al Despacho del (de la) Contralor (a), dentro de los cinco (5) días

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



ufb

hábiles posteriores al perfeccionamiento del contrato de deuda, los siguientes documentos:

- 1) Oficio remitatorio con la solicitud de la expedición del certificado de registro, en el cual se incluyan los datos que a continuación se relacionan:
 - 1.1. Descripción de las normas de autorización y/o de conceptos requeridos para el crédito.
 - 1.2. Destino que tendrían los recursos.
 - 1.3. La fecha de celebración del contrato.
 - 1.4. Otros contenidos en los formatos que, para tal efecto, establezca la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas - CGR, y
 - 1.5. Copia del contrato o documento donde conste el perfeccionamiento.
- 2) Copia del registro del empréstito ante el Ministerio de Hacienda y Crédito público.
- 3) Copia del informe de la capacidad de pago.
- 4) Proyección de desembolsos, amortizaciones y condiciones financieras del respectivo contrato.
- 5) Proyección del servicio de la deuda pública, incluidos los créditos de tesorería, mensualizada por crédito, detallando los pagos por amortización, intereses corrientes y otros.

Parágrafo 1. En los casos en que por las circunstancias propias del contrato sea imposible remitir los documentos dentro del plazo establecido, el Departamento Administrativo de Hacienda o la Dependencia que haga sus veces, deberá remitir las respectivas justificaciones, sin que le exima de allegarlos una vez sean obtenidos.

Parágrafo 2. La refrendación es competencia del (de la) Contralor (a), tomando como base el certificado de registro de la deuda pública interna y externa, que lleva el área de rendición de cuentas del Distrito y sus Entidades Descentralizadas.

Artículo 27. Reporte de hechos económicos de deuda. La Administración Central Distrital y las Entidades Descentralizadas y Asimiladas del Orden Distrital que mantengan compromisos de deuda deberán remitir mensualmente, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes inmediatamente siguiente a la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, un informe que contenga debidamente identificados, según su fecha de ocurrencia, los saldos y el movimiento de los desembolsos, amortizaciones, intereses y comisiones de la deuda interna y externa y demás operaciones, eventos o atributos contemplados



¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!

efl

en el formato que, para el efecto, implemente la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC.

Artículo 28.- Definición de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Según lo establecido en el Artículo 11 del Decreto 192 de 2001, reglamentario de la Ley 617 de 2000, el programa de saneamiento fiscal y financiero es aquel programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre a la entidad territorial y tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma, mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

Artículo 29.- De la Información de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Los Representantes Legales de las Entidades Estatales Fiscalizadas deberán presentar a la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, los programas de saneamiento fiscal y financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo que autoriza el inicio de los correspondientes trámites. Además, el Representante Legal deberá presentar trimestralmente un informe de avance de los programas de saneamiento fiscal y financiero, incluido el cálculo de los indicadores, medidas y metas que se comprometieron a aplicar, dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al período que corresponda.

Artículo 30.- De la Urgencia Manifiesta. Los Representantes Legales de las Entidades Estatales Fiscalizadas deberán remitir a la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos que la fundamentan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 31.- De las Vigencias Futuras. Los Representantes Legales de las Entidades Estatales Fiscalizadas deberán remitir a la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, dentro del mes siguiente de la expedición del acto administrativo que declara las vigencias futuras, los contratos originados en virtud de ella y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas que la fundamentan.

Artículo 32. El incumplimiento de lo aquí previsto, dará lugar a la aplicación de los Artículos 78 y siguientes del Decreto Ley 403 de 2020; de la Resolución No. 0100.24.03.20.005 del 03 de junio de 2020 expedida por la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, mediante la cual se establecen las reglas del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal y demás disposiciones que los adicionen, modifiquen o complementen.



¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!

586

TÍTULO IV

DE LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA

Artículo 33.- Solicitud y Autorización: Los responsables de rendir Cuentas e Informes podrán solicitar prórroga por escrito, debidamente motivada y ante el (la) Contralor (a) o en su defecto, ante quien el (ella) delegue. Dichas prórrogas se solicitarán con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha establecida para la presentación de la cuenta o informe. En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente soportado, se podrá solicitar la prórroga hasta el mismo día del vencimiento. La prórroga podrá negarse o concederse de acuerdo con el análisis de las circunstancias particulares; en todo caso, no podrá exceder de cinco (5) días hábiles, teniendo en cuenta la programación establecida para la recepción de los mismos.

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 34. Causales que dan origen a la imposición de sanciones. De conformidad con los Artículos 78 y siguientes del Decreto Ley 403 de 2020, o en las normas que los adicionen, modifiquen o complementen, son causales, para efecto de la imposición de sanciones, el incumplimiento de los términos y requerimientos establecidos en esta Resolución.

Artículo 35. Del proceso sancionatorio - Tipos de sanciones. En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC podrá, según el caso, imponer sanciones a los responsables de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 78 y siguientes del Decreto Ley 403 de 2020, en la Resolución No. 0100.24.03.20.005 del 03 de junio de 2020, por medio de la cual se establecen las reglas del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal y demás normas que los adicionen, modifiquen o complementen.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 36. Otra información. La Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC podrá solicitar, en cualquier tiempo, a las Entidades Públicas del Orden Distrital o a los Particulares que administren, manejen e inviertan fondos, bienes o recursos públicos, cualquier otra información diferente a la que se refiere la presente Resolución, que se requiera para el cumplimiento de la misión del Organismo de Control. Para tal efecto, la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, mediante comunicación escrita, señalará la información requerida, el término y el lugar de presentación.

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



ufb

Artículo 37. Certificación de información. Los documentos donde conste la información financiera, presupuestal, estadística y de endeudamiento público por cada Entidad, deberán ser firmados por el Representante Legal, el Jefe de la Entidad o quien haga sus veces, identificando su nombre completo y cédula de ciudadanía.

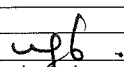
Parágrafo Único. Cuando el Representante Legal delegue la presentación de la información a que se refiere la presente Resolución, remitirá junto con la información respectiva a la Contraloría General de Santiago de Cali - CGSC, el acto administrativo por el cual se produce dicha delegación.

Artículo 38. Derogatoria y vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Parágrafo 1° del Artículo 2° y los Artículos 3° y 4° de la Resolución No. 0100.24.03.16.003 del 08 de febrero de 2016, así como las Resoluciones Nos. 0100.24.03.16.005 del 17 de marzo de 2016 y 0100.24.03.18.002 del 02 de febrero de 2018.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).


MARIA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carmen Elena Anacona Ortiz	Jefe Oficina Asesora de Planeación, Normalización y Calidad	
	Néstor López Silva	Profesional Universitario	
Revisó	Jhon Jairo Londoño Toro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

¡Control transparente y efectivo, mejor gestión pública!



uf